

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10924.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Prenda:

En Madrid, a 27 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El día 30/06/2022 se entrego en perfectas condiciones la prenda para su lavado y planchado. Sin ningún tipo de pregunta o aviso en la recepción de la prenda en la tintorería.

El día 05/07/2022 recibo una llamada de la tintorería solicitando que vaya a ver el vestido, ya que ha sido dañado. Al llegar me encuentro el vestido completamente ya que lo lavaron en húmedo cuando las instrucciones de la etiqueta de la prenda dice claramente de lavado en seco.

Las empleadas que me enseñan la prenda refiere que ellos no se hacen cargo, que llame a la marca del vestido porque la etiqueta no es correcta.

Tras dicha manifestacion se procede a rellenar la reclamación, que también adjunto y que ya fue presentada en el organismo correcto el día 18/07/2022. Las empleadas se quedan la prenda como indican en el recibo.

Con fecha día 17/07/2022 se acude al local con intención de llegar a un acuerdo amistoso pero sin éxito alguno y no la entregan de la prenda para poder presentarla en un futuro arbitraje.

Tras este incidente de ese 17/07/2022 recibimos la llamada de la gerente del local en la que nos confirmó que el seguro cubriría el daño, pero que era necesario que presentásemos la reclamación.

Dicha reclamación fue rechazada por lo que acudo al arbitraje, ya que es claramente un error de la empresa que deben asumir, y más teniendo el seguro correspondiente según me indicó la gerente en la llamada del 17/07/2022.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que la tintorería tal y lo indicado cuando ocurrieron los hechos cubra el gasto del vestido dañado".

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En su escrito de marzo de 2023 refiere: Que tiene aportada toda la documentación que se requiere para el estudio y resolución de Laudo arbitral solicitado, toda vez que la única factura exigible, (tiquet) aportada en su momento, acredita el trabajo de limpieza que fue encargado a la demandada [REDACTED]. Segundo.- Al reclamar esta parte el resarcimiento del daño causado por el defectuoso tratamiento de limpieza que se practicó en la prenda (vestido de señora de mi propiedad), no se hace sino invocando el art. 8.3 del Real Decreto 1453/87 de 27 de noviembre: 8.3 En los supuestos de daños, deterioro o pérdida de las prendas, la Empresa responsable deberá abonar en concepto de indemnización la cantidad que hubiera sido fijada conforme a lo previsto en el artículo 6.1.9 de esta disposición. Si no se hubiera efectuado dicha valoración, la indemnización deberá exigirse por los medios legalmente previstos. Tercero.- Que no ha sido posible pactar con el demandado una cantidad a efectos de indemnización en ningún momento, de acuerdo con lo que establece el art. 6.1.9 de dicho Real Decreto 1453/87 de 27 de noviembre, circunstancia que dejó al mejor criterio de esa Junta Arbitral Regional de la Comunidad de Madrid, lamentando no poder aportar la factura o tique que en su día confirmaría el pvp. del vestido que adquiri, motivo ahora de esta controversia.

Por todo lo expuesto: SUPlico A ESA JUNTA ARBITRAL tenga por presentadas estas alegaciones, examinen y valoren las mismas y sirvan para que, en su día, sea dictado un laudo equitativo.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación manifestando:

1º El día 30 de junio de 2022, recepcionamos un vestido de Dña [REDACTED] para su limpieza y planchado.

2º El vestido se limpió siguiendo las instrucciones de limpieza y conservación recomendadas por el fabricante, limpieza en seco con percloroetileno.

3º Dña [REDACTED] dice que el problema se ocasionó por ser lavado en agua, lo cual no es cierto.

4º Si la composición del vestido es la que pone en la etiqueta, de 98 % poliéster, 2% elastano y el forro 100% poliéster, no habría ningún problema en lavarlo en agua.

5º No consideramos que tengamos que asumir responsabilidad alguna al no haberse producido una mala praxis profesional.

6º Aceptamos el arbitraje en equidad y con Colegio Arbitral, a pesar de no estar de acuerdo con la reclamante.

Tras lo cual y previa deliberación, escuchando a las partes, este Colegio Arbitral, ante la observación de la prenda se puede constatar que se siguieron las indicaciones de la etiqueta para su limpieza, por lo que, a pesar del estado de la prenda, no tiene responsabilidad la tintorería, al seguir lo que indica el etiquetado.

Por ello, se dicta este LAUDO de NO ENTRAR A CONOCER, entendiendo este Colegio, que se debe solicitar al fabricante de la prenda, la responsabilidad de su deterioro.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area for the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area for the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area for the Business Sector Representative]